



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 20 de noviembre de 2019

N° 28905

CONTENIDO

MINISTERIO DE AMBIENTE

Acuerdo N° 005-2019
(De miércoles 31 de julio de 2019)

POR LA CUAL EL CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA APRUEBA LA EXTENSIÓN DE LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA POR DOS (2) AÑOS.

Resolución N° DM-0525-2019
(De viernes 08 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE EXTIENDE LA VIGENCIA DEL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL COIBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 19
(De jueves 31 de octubre de 2019)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN NO. LE-054, COMO LABORATORIO DE ENSAYO, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006, A LA EMPRESA LCC INGENIERÍA, S.A., PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE PANAMÁ, DISTRITO DE PANAMÁ, CORREGIMIENTO DE TOCUMEN, AVENIDA BELÉN, EDIFICIO OFIDEPÓSITOS TOCUMEN II, GALERA 8B.

Resolución N° 21
(De jueves 14 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE MANTIENE A LA EMPRESA FOOD SAFETY, S.A., COMO LABORATORIO DE ENSAYO, CON ACREDITACIÓN NO. LE-052, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN PANAMÁ, PARQUE LEFEVRE, URBANIZACIÓN RESIDENCIAL EL ROMERAL, CALLE CÁDIZ, CASA NO. 650.

Resolución N° 22
(De viernes 15 de noviembre de 2019)

POR LA CUAL SE MANTIENE LA ACREDITACIÓN NO. LE-019, COMO LABORATORIO DE ENSAYO, BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006, A LA EMPRESA ENVIRO-LAB, S.A., PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, URBANIZACIÓN CHANIS, CALLE 6TA SUR Y CALLE 106B, EDIFICIO J3, LOCAL 145B.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS/JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Resolución N° 063-18
(De miércoles 29 de agosto de 2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SUSPENDE LA IDONEIDAD DEL ING. HENRY FAARUP, CON IDONEIDAD 82-006-005 POR EL TÉRMINO DE (1) UN AÑO Y SE HACEN OTRAS DECLARACIONES.

Resolución N° 075-19
(De miércoles 10 de julio de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR LA FIRMA QUIJANO & ASOCIADOS EN REPRESENTACIÓN DE HENRY FAARUP.

Resolución N° JTIA-080-19
(De miércoles 16 de octubre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR SISTEMA TERMOPANEL G-20.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Resolución N° 756-2019
(De lunes 21 de octubre de 2019)

ASIGNACIÓN DE LA SERVIDUMBRE VIAL DE 20.00 METROS, PARA EL NUEVO TRAMO DEL CAMINO QUE CONDUCE DE LLANO GRANDE A COCLESITO, ENTRE LAS ESTACIONES 8+020 A 8+450 (ACCESO A CASCAJAL), ESPECÍFICAMENTE EL LUGAR QUE SE CONOCE COMO LA LOMA DE VOLTEADERO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto de Personal N° 1077
(De miércoles 13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO AD-HONÓREM

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ

Acuerdo N° 213
(De lunes 21 de octubre de 2019)

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ, A NEGOCIAR Y SUSCRIBIR CONVENIO DE AFILIACIÓN AL SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y EL MUNICIPIO DE PANAMÁ.

Acuerdo N° 223
(De miércoles 13 de noviembre de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA OFICINA DE LA MUJER (OFIMU).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO DIRECTIVO DEL PARQUE NACIONAL COIBA

ACUERDO No. 005-2019
DE 31 DE JULIO DE 2019

Por la cual el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba aprueba la extensión de la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por dos (2) años

El Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 44 de 26 de julio de 2004, se crea el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) reguladas por el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), tal como lo dispone el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá;

Que la citada Ley, crea el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba como un ente público-privado con funciones específicas establecidas en la Ley 44 de 2004, entre las cuales se incluye aprobar el Plan de Manejo del Parque y establecer las políticas de conservación y uso sostenible del Parque;

Que mediante el Acuerdo No. 001 de 20 de diciembre de 2017, los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba adoptan su Reglamento Interno, debidamente publicado en Gaceta Oficial No. 28440, de 8 de enero de 2018; modificado por el Acuerdo No. 003 de jueves 17 de enero de 2019, Gaceta Oficial No. 28768 del 7 de mayo de 2019.

Que en reunión extraordinaria del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, celebrada el 31 de julio de 2019, en la sede central del Ministerio de Ambiente, MiAMBIENTE sometió a consideración de los miembros la propuesta de extender la vigencia del Plan de Manejo del Parque por dos años, toda vez que el mismo estaba a punto de vencerse, en este sentido, de conformidad con la normativa ambiental vigente y los compromisos del país ante la UNESCO, el área protegida requiere contar con un instrumento de gestión vigente que establezca los mecanismos y restricciones necesarias para conservar el Valor Universal Excepcional del sitio en tanto se realice y culmine una Evaluación Ambiental Estratégica, cuyos resultados serán incorporados en el nuevo Plan de Manejo que se adopte;

Que como resultado de dicha discusión y con base a las necesidades antes descritas, los miembros del Consejo Directivo aprobaron por mayoría simple, con diez (10) votos a favor y una (1) abstención, la propuesta de extender la vigencia del Plan de Manejo del Parque por dos (2) años;

Que el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba en el ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley 44 de 26 de julio de 2004, así como de su Reglamento Interno adoptado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017 y su modificación.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la extensión de la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por dos (2) años.

SEGUNDO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la provincia de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

Presidente


MILCIADES CONCEPCIÓN

Ministro

Ministerio de Ambiente



Secretario


DIDIANO PINILLA

Alcalde de Río de Jesús

Representante de los Municipios de
Mariato, Las Palmas y Río de Jesús

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE**

RESOLUCIÓN No. DM-0525-2019
De 8 de noviembre de 2019

Por la cual se extiende la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana, además, dispone que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan, por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá; las áreas protegidas son bienes de dominio público del Estado y serán reguladas por el Ministerio de Ambiente;

Con fundamento en lo expuesto, le corresponde al Ministerio de Ambiente regular las áreas protegidas, siendo el principal instrumento para la gestión de estas su plan de manejo, el cual establece objetivos, normas, directrices, usos posibles, personal requerido, acciones y estrategias a seguir para manejar el área protegida, así como las actividades a realizar y su zonificación;

Que mediante Ley 44 de 26 de julio de 2004, se establece el Parque Nacional Coiba como patrimonio nacional, parte del SINAP, constituido por un globo marino e insular ubicado en la provincia de Veraguas, en los distritos de Montijo, Las Palmas y Soná, con una extensión de 270,125 hectáreas;

Que conforme a la Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, el Plan de Manejo constituye una herramienta de apoyo a la gerencia de un área protegida, que establece las políticas, objetivos, normas, directrices, usos posibles, acciones y estrategias a seguir, de acuerdo a la zonificación, categoría de manejo, y oportunidades, con la participación de los distintos actores involucrados;

Que el Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, fue aprobado mediante la Resolución AG-0449-2009 de 22 de junio de 2009, que establecía su vigencia en cinco (5) años a partir de su promulgación, el cual fue prorrogado por un periodo adicional de cinco (5) años, por la Resolución AG-0153-2014 de 5 de marzo de 2014;

Que de acuerdo al artículo 2 de la Resolución AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011, que adiciona el Artículo 23-A a la Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, establece que todo plan de manejo que este próximo a vencer, debe ser sometido a una evaluación,

GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General

Fecha:

08 NOV 2019



para evaluar si deben extender su vigencia, dentro de los dos (2) años previos a la fecha de su vencimiento;

Que el Parque Nacional Coiba es también un Sitio de Patrimonio Mundial de la UNESCO, inscrito en el 2005, por lo cual requiere contar con un Plan de Manejo vigente que establezca los mecanismos y restricciones necesarias para conservar el Valor Universal Excepcional de la propiedad;

Que el Parque Nacional Coiba y su Zona Especial de Protección Marina, en conjunto con otras regiones, serán objeto de una Evaluación Ambiental Estratégica, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 4 de 1 de febrero de 2017, cuyos resultados deberán ser incorporados en el nuevo Plan de Manejo a elaborarse a futuro;

Que la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, la Dirección Regional / MiAMBIENTE Veraguas y la Administración del Parque Nacional Coiba, en conjunto con los miembros del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, estimaron que en vista de la próxima caducidad de la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba y de acuerdo a lo establecido en la Resolución AG-0170-2006, modificada por la Resolución AG-0617-2011, conformaron un equipo evaluador que revisó la implementación del Plan de Manejo y recomendó como viable la extensión de la vigencia de dicho plan, toda vez que quedan actividades pendientes por cumplirse y en especial la propia actualización del Plan de Manejo;

Que dicho equipo evaluador recomendó, además, que el Ministerio de Ambiente y el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, establezcan las estrategias económicas y técnicas necesarias para definir los términos y fechas para iniciar y culminar la actualización del plan de manejo;

Que el Ministro de Ambiente, en calidad de Presidente del Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, convocó a reunión extraordinaria para atender con urgencia el estatus del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba;

Que, en consecuencia, según decisión adoptada mediante Acuerdo No. 005-2019 de 21 de julio de 2019, de conformidad con el Reglamento Interno del Consejo Directivo aprobado por el Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017, los miembros del Consejo Directivo aprobaron extender la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por dos (2) años;

Que ante el inminente vencimiento del período de vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, sin haberse concretado aún la actualización, se requiere establecer su vigencia de manera que se puedan realizar las gestiones pertinentes para que se inicie y concluya dicha actualización de acuerdo a la normativa vigente,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Prorrogar la vigencia del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba por dos (2) años.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Ambiente y el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba, le corresponderá gestionar a nivel local e internacional, los recursos económicos para la actualización del Plan de Manejo del Parque Nacional Coiba, de manera tal que dicha actualización sea concluida antes de finalizar el 31 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3: El Ministerio de Ambiente y el Consejo Directivo del Parque Nacional Coiba deberán aprobar la actualización del Plan de Manejo cuando así sea requerido, con fundamento en la Ley 44 de 2004, y demás normas complementarias y reglamentarias.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0525-2019
Fecha 8 de noviembre de 2019
Página 2 de 3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Firma]

Secretario General

Fecha: 08 NOV 2019



ARTÍCULO 4: Queda prohibido realizar cualquier actividad que contravenga la zonificación del Parque Nacional Coiba y lo establecido en la Ley 44 de 2004, en concordancia con la legislación ambiental vigente y que en el futuro se dicte sobre la materia.

ARTÍCULO 5: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

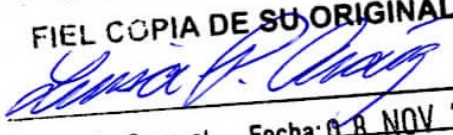
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 44 de 26 de julio de 2004; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Resolución AG-0170-2006 de 31 de marzo de 2006, modificada por la Resolución AG-0617-2011 de 17 de octubre de 2011; Resolución AG-0449-2009 de 22 de junio de 2009; Resolución AG-0153-2014 de 5 de marzo de 2014; Acuerdo No. 001 del 20 de diciembre de 2017; Acuerdo No. 005-2019 de 21 de julio de 2019; y demás normas complementarias y reglamentarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente




REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 8-8 NOV 2019





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 19
de 31 de octubre de 2019

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N° 011 de 26 de mayo de 2017, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **LCC INGENIERÍA, S.A.**, el Certificado de Acreditación No. **LE-054**, como Laboratorio de Ensayos en el área de concreto y acero;

Que la empresa con nombre comercial **LCC INGENIERÍA, S.A.** y razón social **LCC INGENIERÍA, S.A.**, con número de aviso de operación **2096518-1-756048-2012-330507**, RUC **2096518-1-756048 DV 4**, presentó formal solicitud de ampliación de su acreditación para las instalaciones ubicadas en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Avenida Belén, Edificio Ofidepositos Tocumen II, Galera 8B;

Que tal como consta en acta No. 015-2019 del 8 de agosto de 2019, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **Ampliar** el alcance de la Acreditación para los ensayos de: **Determinación de contenido de humedad natural de suelo y roca (ASTM D-2216-10) y Límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad, límites de Atterberg (ASTM D4318-17)** para el proceso de ampliación de la Acreditación como Laboratorio de Ensayos bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **LCC INGENIERÍA, S.A.** cumple con los requerimientos establecidos en la norma DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006 y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta N°008-2019 del 14 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación decidió **Ampliar** el alcance de la Acreditación del laboratorio de Ensayo **LCC INGENIERÍA, S.A** para los ensayos de: **Determinación de contenido de humedad natural de suelo y roca (ASTM D-2216-10) y Límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad, límites de Atterberg (ASTM D4318-17)** para el proceso de ampliación de la Acreditación como Laboratorio de Ensayos bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER la acreditación No. **LE-054**, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**; a la empresa **LCC INGENIERÍA, S.A.**, para las instalaciones ubicadas en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Avenida Belén, Edificio Ofidepositos Tocumen II, Galera 8B; en los siguientes métodos de ensayo:

N.º	Producto	Ensayo	Año de versión	Título del Ensayo
1	Concreto	Preparación y curado de especímenes de concreto para Ensayos de Laboratorios	2013	ASTM C 192/C192M

2	Concreto	Esfuerzo a la flexión del concreto (Viga simple con carga en los tercios)	2010	ASTM C 78/C78M
3	Concreto	Asentamiento del concreto de cemento hidráulico	2012	ASTM C 143/C143M
4	Concreto	Temperatura del concreto de cemento hidráulico recién mezclado	2012	ASTM C 1064/C1064M
5	Concreto	Muestreo del concreto recién mezclado	2014	ASTM C 172/C172M
6	Concreto	Preparación y curado de especímenes de ensayo de concreto en obra	2012	ASTM C 31/C31M
7	Concreto	Resistencia a compresión de especímenes cilíndricos de concreto	2014	ASTM C 39/C39M
8	Aceros	Ensayo de tensión y doblamiento de productos de acero	2014	ASTMA615/A615M

SEGUNDO: AMPLIAR el alcance de la acreditación No. **LE-054**, de la empresa **LCC INGENIERÍA, S.A**, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, para las instalaciones ubicadas en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Tocumen, Avenida Belén, Edificio Ofidepositos Tocumen II, Galera 8B, en los siguientes métodos de ensayo:

N.º	Producto	Método	Año de versión	Título
1	Suelo	Determinación del contenido de humedad natural de suelo y roca	2010	ASTM D-2216-10
2	Suelo	Límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad. Límites de Atterberg	2017	ASTM D-4318-17

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Omar Montilla
Presidente


Francisco Mola
Secretario Técnico





Panamá República de Panamá

Consejo Nacional de Acreditación

LCC INGENIERIA

Se notifica

SA

a los 31 días

del mes de OCTUBRE de 2019

a las 10:20 a.m. p.m.

al señor (a) JUDNAOMIYA



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

NOTIFICADOR

NOTIFICADO


Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Panamá 12 de Noviembre de 2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 21
de 14 de noviembre de 2019

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N° 001 de 6 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó al **Laboratorio FOOD SAFETY, S.A.**, el **Certificado de Acreditación N° LE-052**, como Laboratorio de Ensayos en el área de carnes crudas, frutas y vegetales frescos, carne procesada, mariscos, huevo y productos de huevo, jugos de fruta, productos avícolas, productos lácteos, superficies ambientales lácteos, carnes, pescados vegetales, carnes, mariscos productos avícolas, huevo, especias, productos de maní, frutas y vegetales, chocolate, productos de panadería, pastas, alimento seco de mascotas, análisis ambientales;

Que la empresa con nombre comercial **FOOD SAFETY, S.A.**, y razón social **FOOD SAFETY, S.A.**, con número de aviso de operación **2396214-1-804296-2013-379402**, RUC **2396214-1-804296 DV 90**, presentó formal solicitud ampliación de su acreditación para las instalaciones ubicadas en Panamá, Parque Lefevre, Urbanización Residencial El Romeral, Calle Cádiz, Casa No. 650;

Que tal como consta en Acta CA 018-2019 del 19 de septiembre de 2019, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **AMPLIAR** el alcance de la Acreditación en su proceso de Ampliación del Laboratorio de Ensayo **FOOD SAFETY, S.A.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **FOOD SAFETY, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2017** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en Acta Pleno No. 010-2019 del 24 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación decidió **AMPLIAR** el alcance de la acreditación en su proceso de ampliación al Laboratorio de Ensayo **FOOD SAFETY, S.A.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2017**;

PM

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER a la empresa **FOOD SAFETY, S.A.**, como laboratorio de ensayo, con acreditación No. LE-052, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Parque Lefevre, Urbanización Residencial El Romeral, Calle Cádiz, Casa No. 650 en los siguientes métodos:

Nº	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Carnes crudas, frutas y vegetales frescos, carne procesada, mariscos, huevo y productos de huevo, jugos de fruta, productos avícolas, productos lácteos.	<i>Listeria monocytógenos</i>	2003	Bax System AOATC PT RI 080901
2	Superficies ambientales lácteos, carnes, pescados vegetales	<i>Genus Listeria</i>	2015	AOAC RI 050903
3	Carnes, mariscos productos avícolas, huevo, especias, productos de maní, frutas y vegetales, chocolate, productos de panadería, pastas, alimento seco de mascotas, análisis ambientales, productos lácteos.	<i>Salmonella ssp</i>	2003	AOAC OMA 2003.09

SEGUNDO: AMPLIAR a la empresa **FOOD SAFETY, S.A.**, como laboratorio de ensayo, con acreditación No. LE-052, para las instalaciones ubicadas en Panamá, Parque Lefevre, Urbanización Residencial El Romeral, Calle Cádiz, Casa No. 650 en los siguientes métodos:

Nº	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Heterótrofos	9215 A/ 9215 D (Filtración por membrana)	Edición 22	Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, 22ND edition
2	Coliformes totales	ISO 9308-1	2014	Norma de Calidad del agua. Recuento de Escherichia coli y de bacterias coliformes. Parte:1 Método de filtración por membrana para aguas (ISO 9308-1:2014)

Tam

3	Escherichia coli	ISO 9308-1	2014	Norma de Calidad del agua. Recuento de Escherichia coli y de bacterias coliformes. Parte:1 Método de filtración por membrana para aguas (ISO 9308-1:2014)
4	Pseudomona aeruginosa	ISO 16266:2006	2006	Norma de Calidad del agua. Detección y recuento de Pseudomona aeruginosa. Método por filtración en membrana. (ISO 16266:2006)

TERCERO: ADVERTIR al interesado que, contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración o apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Omar E. Montilla M.
Presidente



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 14 de NOVIEMBRE de 2019

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN



Francisco Mola
Secretario Técnico





REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 22
de 15 de noviembre de 2019

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución N° 009 de 16 de julio de 2013, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.**, el **Certificado de Acreditación No. LE-019**, como Laboratorio de Ensayos en el área Ruido Ambiental / Ruido Ocupacional / Vibración Mano Brazo / Vibración Cuerpo Entero / Iluminación y Reflexión / Material Particulado / Aire;

Que la empresa con nombre comercial **ENVIRO-LAB, S.A.**, y razón social **ENVIRO-LAB, S.A.**, con número de aviso de operación **761303-1-482616-2007-30625**, RUC **761303-1-482616 DV 6**, presentó solicitud de seguimiento a la Resolución N° 009 de 16 de julio de 2013 de su acreditación para las instalaciones ubicadas en el Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Calle 6ta Sur y calle 106B, Edificio J3, Local 145B;

Que mediante Resolución No. 26 del 1 de octubre de 2018, el Consejo Nacional de Acreditación decidió ampliar el alcance de acreditación con excepción del método de nitritos (SM 4500 NO2 B / HACH 10207) y con una evaluación de seguimiento de los métodos de la ampliación establecidos en el alcance de la Acreditación en un periodo no mayor a tres (3) meses a partir de su notificación, con el objetivo de asegurar la continuidad del cumplimiento efectivo del punto 5.4 de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006 a la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.**, bajo los criterios de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**;

Que tal como consta en acta No. 012- 2019 del 24 de junio de 2019, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayo, después de verificar las evidencias recomendó al Consejo Nacional de Acreditación **Mantener** el alcance de la Ampliación de la Acreditación del Laboratorio de Ensayo **ENVIRO-LAB, S.A.**, según los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**;

Que finalizado el proceso de evaluación se ha comprobado que **ENVIRO-LAB, S.A.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006** y con los requisitos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación, por lo que tal como consta en acta No. 007 - 2019 del 25 de junio de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación decidió **MANTENER** el alcance de Ampliación de la Acreditación al Laboratorio de Ensayo **ENVIROLAB, S.A.**, en su proceso de seguimiento a la ampliación de la acreditación, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**.

[Handwritten signature]

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER la acreditación No. **LE-019**, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, a la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.**, para las instalaciones ubicadas en el Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Calle 6ta Sur y calle 106B, Edificio J3, Local 145B, en los siguientes métodos:

No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
1	Ruido Ambiental	Ruido Ambiental	2007	ISO 1996-2: 2007 Rango de 30 dBA a 140 dBA
2	Ruido Ocupacional	Ruido Ocupacional	1996	ANSI S12. 19-1996 Rango de 50 dBA a 140 dBA en octavas de banda. / ISO 9612:2009
3	Iluminación y Reflexión	Iluminación	2001	ANSI/ESNA. RP-7-2001 Rango de 0,1 lux a 2000 lux.
4	Material particulado: Partículas totales en suspensión de 10 a 100 micras	Partículas de ninguna manera regulada, polvos totales, fracción respirable.	1994	NIOSH 0500 Rango de 0,1mg/m3 a 28mg/m3
5	Material particulado: polvos respirables (menores a 10 micras)	Partículas de ninguna manera regulada, polvos totales, fracción respirable.	1994	NIOSH 0600 0,1mg/m3 a 10mg/m3
6	Vibración Cuerpo Entero	Vibración Cuerpo Entero	1997	ISO 2631-1: 1997 Rango de frecuencia de 1Hz a 80 Hz en tercios de octavas de bandas.
7	Vibración Mano-brazo	Vibración Mano-brazo	2001	ISO 5349-1: 2001 Rango de frecuencias de 1Hz a 1000 Hz en tercios de octavas de banda.
8	Estrés Térmico	Estrés Térmico	1989	ISO 7243-1989 Entre 0 y 100°C (como temperatura TGBH) Humedad relativa: 0-100%
9	Esfuerzo Térmico por Calor	Esfuerzo Térmico por Calor	2004	ISO 7933-2004 Entre (32 y 40) °C. Humedad relativa: (0-95)%
10	Radiación Ionizante	Radiación Ionizante	SE	Radiación Electromagnética 0,001 (1µR) a 100mR/hr 0,01 a 1000µSv/hr Radiación de

FAM

				partículas (α y β) CMP -0 a300000 CPS -0 a 5000 Total/Timer – 1 a 9,999,000 conteos
11	Radiación No Ionizante (campos eléctricos y magnéticos)	Radiación No Ionizante (campos eléctricos y magnéticos)	1994	IEEE 644-1994 Electrico:1 V/m - 199 kV/m Magnético: 0,01T – 20000T
12	Radiación No Ionizante (radiofrecuencias) (antenas)	Radiación No Ionizante (radiofrecuencias) (antenas)	2002	IEEE C.95.3-2002 (10 -300) V/m Frecuencia: 100KHz a 300GHz
13	Fuentes Fijas Significativas	Fuentes Fijas Significativas	SE	EPA 1 a 5
14	Fuentes Fijas No Significativas	Fuentes Fijas No Significativas	SE	Lectura directa por sensores electroquímicos. Para opacidad: tabla Bacharach / EPA9 escala de Ringelmann
15	Fuentes Móviles	Fuentes Móviles	SE	Gasolina: infrarroja no dispersa / Diésel: opacidad
16	Material Particulado	Material Particulado	SE	40 CFR Apéndice J, parte 50. D≤PM10 y D≤ PM2.5
17	Vibración Ambiental	Vibración Ambiental	2010	ISO 4866: 2010

SEGUNDO: MANTENER la acreditación No. **LE-019**, como laboratorio de ensayo, bajo los requisitos de la norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, a la empresa **ENVIRO-LAB, S.A.**, para las instalaciones ubicadas en el Corregimiento de Parque Lefevre, Urbanización Chanis, Calle 6ta Sur y calle 106B, Edificio J3, Local 145B, en los siguientes métodos:

No.	Producto/Material a Ensayar	Ensayo	Año de Versión o Edición	Método de Ensayo
18	Asbesto	Identificación de Asbesto	2014	Método de luz polarizada, NIOSH 9002
19	Asbesto y otras fibras	Conteo de fibras de asbesto y otras fibras	2014	Determinación de fibras de Amianto en aire / Método de filtro de membrana / Microscopía óptica de INSHT España
20	Hongos	Categorización y Cuantificación de Hongos por Microscopia Óptica	2014	ASTM 7391
21	Aguas residuales, naturales y potables.	Aceites y Grasas	2014	SM 5520 B
22	Aguas residuales, naturales	Cloruros	2014	SM 4500 Cl B

RFM

	y potables.			
23	Aguas residuales, naturales y potables.	Potencial de Hidrógeno	2014	SM 4500 H B
24	Aguas residuales, naturales y potables.	Conductividad Eléctrica	2014	SM 2510 B
25	Aguas residuales, naturales y potables.	Demanda Bioquímica de Oxígeno	2014	SM 5210 B
26	Aguas residuales, naturales y potables.	Sólidos Disueltos	2014	SM 2540 C
27	Aguas residuales, naturales y potables.	Sólidos Sedimentables	2014	SM 2540 F
28	Aguas residuales, naturales y potables.	Sólidos Suspendidos Totales	2014	SM 2540 D
29	Aguas residuales, naturales y potables.	Sólidos Totales	2014	SM 2540 B
30	Aguas residuales, naturales y potables.	Turbiedad	2014	SM 2130 B
31	Aguas residuales, naturales y potables.	Fósforo	2014	SM 4500 P E / HACH 10210
32	Aguas residuales, naturales y potables.	Demanda Química de Oxígeno	2009	SM 5220 D
33	Aguas residuales, naturales y potables.	Nitratos	2009	HACH 10206
34	Aguas residuales, naturales y potables.	Nitrógeno Amoniacal	2014	SM 4500 NH ₃ F / HACH 10205
35	Aguas residuales, naturales y potables.	Nitrógeno Total	2014	SM 4500 N B / HACH 10280
36	Aguas residuales, naturales y potables.	Sulfatos	2014	SM 4500 SO ₄ E / HACH 8051
37	Aguas residuales, naturales y potables.	Temperatura	2014	SM 2550 B
38	Aguas residuales, naturales y potables.	Hidrocarburos	2014	SM 5520 F
39	Aguas residuales, naturales y potables.	Cloro Residual	2014	SM 4500 Cl G
40	Aguas residuales, naturales y potables.	Coliformes Totales	2014	SM 9223 B
41	Aguas residuales, naturales y potables.	Coliformes Fecales	2014	SM 9222 D
42	Aguas residuales, naturales y potables.	Cianuro	2014	SM 4500 CN E / HACH 8027
43	Aguas residuales, naturales y potables.	Compuestos Fenólicos	2014	SM 5530 C / HACH 8047
44	Aguas residuales, naturales y potables.	Detergentes	2014	SM 5540 C / HACH 8028
45	Aguas residuales, naturales y potables.	Poder Espumante	2012	NCh2313/21.Of 97
46	Suelos	Materia Orgánica	2014	Walkley Blak
47	Suelos	Medición de pH	2014	ISO 10390: 2005 (E)
48	Suelos	Actividad de la Enzima Deshidrogenasa	2014	Casida et al.,1977
49	Calidad de Aire Interior	Temperatura, humedad relativa,	2017	UNE 171330-2-2014 Calidad

Rm

		compuestos orgánicos volátiles, CO y CO2		Ambiental en Interior (lectura directa)
50	Determinación de Emisiones de Material Particulado en Fuentes Estacionarias	Determinación de Emisiones de Material Particulado en Fuentes Estacionarias	2017	Método de Filtración Dentro de la Chimenea (EPA 17)

TERCERO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Omar E. Montilla M.
Presidente

Francisco Mola
Secretario Técnico



FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 15 de Diciembre de 2019

Jefe de la Unidad Técnica
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

3. Resolución
 Consejo Nacional de Asesores
 Serenidad Resolución # 32 de
15 de noviembre 2019 los 15 días
noviembre de 2019
 a las 9:00 a.m.
 en el (a) JORGE LEB L
 Luis G. Mateo J. 1-1-jun

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución 063-18 de 29 de agosto de 2018

Por medio de la cual suspende la idoneidad del Ing. Henry Faarup, con idoneidad 82-006-005 por el termino de (1) un año y se hacen otras declaraciones.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que mediante Resolución 011 de 22 de marzo de 2017 se admite la denuncia contra el Ing. Henry Faarup.

Que una vez notificado la mencionada Resolución se presentaron los descargos en tiempo oportuno para ser evaluados por la comisión investigadora.

Que la comisión investigadora al examinar el expediente presenta formal informe que es del tenor siguiente:

Que mediante la **RESOLUCION N° JTIA-055-2016** de fecha 09 de noviembre de 2016, es **ACOGIDA** la denuncia presentada por el sr Javier Lange contra Promotora Grupo Colinas de Panamá, su dueño el Ing. Henry Faarup, los ingenieros y constructoras involucradas, y nombra como comisionados de la investigación al Ing. Nicolas Real, idoneidad 65-006-027, Ing. Rutilio Villarreal, Idoneidad: 99-006-013, Ing. Amador Hassell, idoneidad 64-006-016 y al Arq. Olmedos Gómez, idoneidad: 81-001-066.

Que a foja 195 y 196 del expediente la Comisión Investigadora emite el informe N°1 en el cual se recomienda Admitir la denuncia presentada por el sr Javier Lange contra Promotora Grupo Colinas de Panamá, su dueño el Ing. Henry Faarup, los ingenieros y constructoras involucradas.

Que mediante la **RESOLUCION N° JTIA-011-2017** de fecha 22 de marzo de 2017, el pleno de la JTIA **ADMITE** la denuncia presentada por el sr. Javier Lange contra Promotora Grupo Colinas de Panamá, su dueño el Ing. Henry Faarup, los ingenieros y constructoras involucradas y se notifican de la misma el Sr. Javier Lange el día 7 de junio de 2017 y el sr Henry Faarup el día 29 de mayo de 2017.

Que mediante la **RESOLUCION N° JTIA-012-2017** de fecha 05 de abril de 2017, es nombrado como reemplazo del comisionado Olmedo Gómez, Arq. Alfonso Pinsón, idoneidad: 78-001-048.

Que mediante nota fechada 22 de noviembre de 2017, de foja 322 el Arq. Alfonso Pinzón Lozano renuncia a ser COMISIONADO dentro de la denuncia presentada por el sr. Javier Lange contra Promotora Grupo Colinas de Panamá, su dueño el Ing. Henry Faarup, los ingenieros y constructoras involucradas.

Que mediante la **RESOLUCION N° JTIA-009-2018** de fecha 04 de abril de 2018, es nombrado como reemplazo del comisionado Ing. Nicolas Real, Ing. Sion Atencio, idoneidad 95-006-008.



(Handwritten signature)

339
1

Resolución 063 de 29 de agosto de 2018

Que por lo anteriormente expuesto y mediante un análisis exhaustivo del expediente la comisión investigadora llega a la Conclusión que el Ing. Henry Faarup con idoneidad 82-006-005 actuó de manera **NEGLIGENTE** en su rol como Ingeniero y recomienda al pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura lo siguiente:

RECOMENDACION

1. **SUSPENDER POR EL TERMINO DE 1 AÑO** la IDONEIDAD PROFESIONAL al Ing. Henry Faarup con idoneidad 82-006-005 por incumplimiento al artículo 8, acápite b de la ley 15 del 26 de enero de 1959.

Artículo 8: Los certificados de Idoneidad pueden ser suspendido temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a. Haber logrado.....
- b. **Negligencia**, Incompetencia o deshonestidad comprobada en el ejercicio de la profesión.
- c. Infringir.....

2. **ABRIR PROCESO DICIPLINARIO** al Ing. Ricardo Sánchez, por hacer caso omiso al llamado de la JTIA, incumplimiento al artículo 8, acápite c de la ley 15 del 26 de enero de 1959.

Artículo 8: Los certificados de Idoneidad pueden ser suspendido temporal o indefinidamente o cancelados a los profesionales que fueren declarados responsables de:

- a. Haber logrado
- b. Negligencia,
- c. Infringir las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

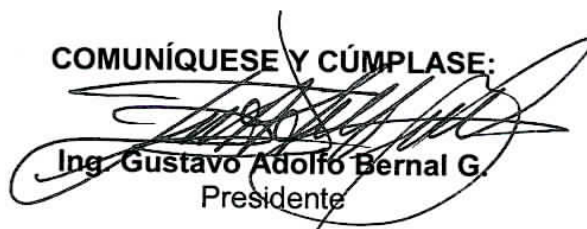
PRIMERO: **SUSPENDER** por el termino de (1) un año la idoneidad profesional 82-006-005del Ing. Henry Faarup.

SEGUNDO: Abrir un proceso al Ing. Ricardo Sánchez García.

TERCERO: Ordenar el Archivo del expediente.

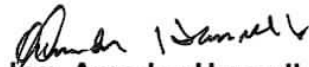
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


Ing. Gustavo Adolfo Bernal G.
Presidente

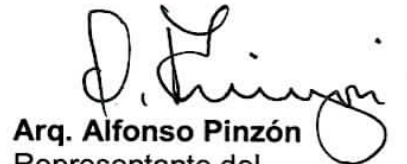


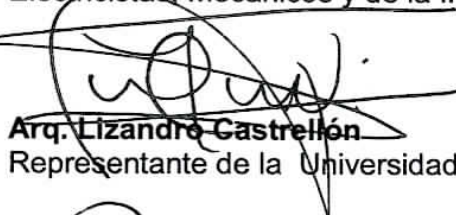
Resolución 063 de 29 de agosto de 2018


Ing. Amador Hassell
 Representante de la
 Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Rutilio A. Villarreal
 Representante del Colegio de
 Ingenieros Civiles y Secretario


Ing. Leonardo Paredes
 Representante del Colegio de Ingenieros
 Electricistas, Mecánicos y de la Industria


Arq. Alfonso Pinzón
 Representante del
 Colegio de Arquitectos


Arq. Lizandro Castrellón
 Representante de la Universidad de Panamá


Ing. Yesenia Rios
 Representante Suplente del
 Ministerio de Obras Públicas



JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 NOTIFICACION

A las 2:05 de la Tarde del
 día 25 de Septiembre de
 2018 se notificó al señor Graedel Fernández
 de la
 presente Resolución No. 063-18-29 de Agosto
 de 2018. 8-230-812.

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
 NOTIFICACION

A las 10:05 de la Mañana del
 día 26 de Septiembre de
 2018 se notificó al señor Quirano y Asociados
 de la
 presente Resolución No. 063-18 de 29 de agosto de 2018
Visible a Caja 342

REPÚBLICA DE PANAMÁ
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

Resolución 075-19 de 10 de julio de 2019

Por medio de la cual se revuelve el Recurso de Reconsideración presentado por la firma Quijano & Asociados en representación de Henry Faarup.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA) es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, que regula el ejercicio de la ingeniería y la arquitectura, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963 y la Ley 21 de 20 de junio de 2007.

Que mediante Resolución No. JTIA-055-16 de 09 de noviembre de 2016, se acoge la denuncia presentada por el señor Javier Lange contra la promotora Grupo Colinas de Panamá, su dueño el Ing. Henry Faarup, los ingenieros y constructoras involucradas.

Que mediante Resolución 011-17 de 22 de marzo de 2017 se admite la denuncia presentada por los señores Javier Lange y Jennifer Lange contra Henry Faarup.

Que la firma Quijano & Asociados actuando en representación del Ingeniero Henry Faarup, presentó sus descargos en tiempo oportuno.

Que la Comisión Investigadora analizó las pruebas existentes en el expediente, junto con los descargos presentados por la firma Quijano & Asociados y presenta su informe al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que el Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura emite la Resolución 063-18 de 29 de agosto de 2018, por medio de la cual suspende la idoneidad del Ing. Henry Faarup con idoneidad 82-006-005 por el término de (1) un año y se hacen otras declaraciones.

Que ambas partes fueron notificadas en tiempo oportuno, y la firma Quijano & Asociados presenta Recurso de Reconsideración.

Que la Comisión Investigadora revisa el Recurso de Reconsideración y emite formal informe, el cual presenta al Pleno de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, estableciendo:

"Luego de una nueva revisión del expediente, se ratifica en la decisión que formaliza la Resolución N°063-18"

Con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Reconsideración presentado por la firma Quijano & Asociados en representación de Henry Faarup contra la Resolución 063-18 de 29 de agosto de 2018.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 063-18 de 29 de agosto de 2018.

TERCERO:ORDENAR la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial, una vez que la misma se encuentre debidamente en firme y ejecutoriada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1959 y decretos reglamentarios

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Laguna Caicedo
Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente



Amador Hassell
Ing. Amador Hassell
Representante de la
Universidad Tecnológica de Panamá

Rutilio A. Villarreal
Ing. Rutilio A. Villarreal L.
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario

Luis Olmedo Vásquez
Ing. Luis Olmedo Vásquez
Representante del Colegio de Ingenieros
Electricistas, Mecánicos y de la Industria

Carla López A.
Arq. Carla López A.
Representante del
Colegio de Arquitectos

Genaro Flores
Arq. Genaro Flores
Representante Suplente de la
Universidad de Panamá

Yesenia Ríos
Ing. Yesenia Ríos
Representante Suplente del
Ministerio de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION
A las 9:05 PM de la tarde del
día 10 de Septiembre de
2019 se notificó al señor Javier
Lang de la
presente Resolución No. 075-19
[Firma]
Firma



MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION
A las 2:58 de la tarde del
día 7 de Noviembre de
2019 se notificó al señor Fernando Quijano
8 Asociado de la
presente Resolución No. 075-19
Visible a Faja 348
Firma

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA
NOTIFICACION
A las 9:05 de la mañana del
día 10 de Septiembre de
2019 se notificó al señor José Guillermo
Fernández 8-230-812 de la
presente Resolución No. 075-19 de
Julio de 2019
Firma

JUNTA TECNICA DE INGENIERIA
Y ARQUITECTURA
Este Documento es fiel copia de su original
emitido por la JTIA
Panamá, 13 NOV 2019
Rutilio A. Villarreal
SECRETARIO DEL PLENO DE LA JTIA

349

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)Resolución No-JTIA-080-19 de 16 de octubre de 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL SISTEMA ALTERNATIVO DE CONSTRUCCIÓN PARA LA PEQUEÑA VIVIENDA UNIFAMILIAR SISTEMA TERMOPANEL G-20.

LA JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que en concordancia con el artículo 12 de la Ley 15 de 1959, la Resolución de la JTIA No. 187 de 01 de julio de 2015, esta adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá (REP-14).

Que en el Capítulo 7 referente a, "La pequeña Vivienda" del REP-2014, se indican los métodos que deben considerarse para la construcción de una vivienda unifamiliar de una planta que se apoya directamente sobre el suelo.

Que la Sección 7.5.9.1, "Sistema Alternativo", del Capítulo 7 antes señalado expresa:

La aceptación de un sistema alternativo requiere estricto cumplimiento de los requisitos descritos en el documento "Procedimiento para la Certificación de Sistemas Alternativos de Construcción de la Vivienda Unifamiliar en la República de Panamá", emitido mediante resolución por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura. La aceptación del sistema alternativo será expedida por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que la empresa **COMERCIALIZADORA ARANGO Y ARANGO, S.A.**, mediante Nota s/n, fechada de 14 de junio de 2019, sometió a consideración, evaluación y aprobación de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA TERMOPANEL G-20**.

Que mediante Nota No. 331-19, fechada de 6 de septiembre de 2019, la JTIA remitió al Comité Consultivo Permanente (CCP) del REP-14, la solicitud de la empresa **COMERCIALIZADORA ARANGO Y ARANGO, S.A.**, junto con el informe del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá, para su revisión y análisis.

Que el CCP REP-14, luego de analizar la solicitud y estudio presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA ARANGO Y ARANGO, S.A.**, opina que el concepto estructural es satisfactorio, toda vez que el sistema constructivo presentado, consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.
2. Paredes: Elementos Termopanel G-20 interconectados entre si y siguiendo los detalles y capacidades del Manual de Diseño.

JTIA-30147

Resolución No. JTIA-080-19
16 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

3. Techo: Cubierta y estructura metálica de cerchas y carriolas.

4. **Diseño estructural según el REP 2014:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.

Además, el Sistema Constructivo **SISTEMA TERMOPANEL G-20.**, debe cumplir con el diseño estructural según REP-2014 y tener en cuenta lo señalado en la Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe No. CEI 04-2061-2018.

Que en la Reunión Ordinaria de 16 de octubre de 2019, el Pleno de la JTIA conoció el Informe presentado por el CCP REP-14, observando que se había cumplido con las formalidades estructurales y que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA TERMOPANEL G-20**, cumple con lo establecido en el REP-14.

Que con base a ello, el Pleno de la JTIA, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar de **SISTEMA TERMOPANEL G-20.**, sometido por la empresa **COMERCIALIZADORA ARANGO Y ARANGO, S.A.**, el cual fue analizado por el Laboratorio de Estructuras del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEGUNDO: SEÑALAR que el Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar **SISTEMA TERMOPANEL G-20**; consiste en:

1. Losa sobre suelo y fundaciones de pared: Las dimensiones, la resistencia de concreto y el refuerzo se determinan mediante cálculo estructural y siguiendo las recomendaciones del estudio geotécnico.

2. Paredes: Elementos Termopanel G-20 interconectados entre si y siguiendo los detalles y capacidades del Manual de Diseño.

3. Techo: Cubierta y estructura metálica de cerchas y carriolas.

4. **Diseño estructural según el REP 2014:** El manual de diseño describe el procedimiento de diseño estructural.

La aplicación del sistema alternativo debe tener en cuenta la sección Sección 7.0 CONCLUSIONES, la Sección 8.0 RECOMENDACIONES y la Sección 9.0 COMENTARIOS del Informe No. CEI 04-2061-2018.

TERCERO: AUTORIZAR el uso del Sistema Alternativo de Construcción para la pequeña vivienda unifamiliar de **SISTEMA TERMOPANEL G-20.**

CUARTO: CUMPLIR con todo lo señalado en el Reglamento de Seguridad Humana de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (RHS).

JTIA-30148

Resolución No. JTIA-080-19
16 de octubre de 2019.

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

QUINTO: ENVIAR copia autenticada de la presente Resolución a los distintos municipios de la República de Panamá y al Patronato del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

1. Ley 15 de 1959, decretos reglamentarios y resoluciones complementarias.
2. Resolución de la JTIA 188 de 9 de febrero de 1983, por medio de la cual se adopta el Reglamento para el Diseño Estructural en la República de Panamá y se nombra un Comité Consultivo para el estudio y actualización del mismo, publicado en la Gaceta Oficial 19765 de 7 de marzo de 1983.
3. Resolución de la JTIA 187 de 2015, por medio de la cual se adopta el REP 2014, publicada en la Gaceta Oficial No.27927-A de 14 de diciembre de 2015.

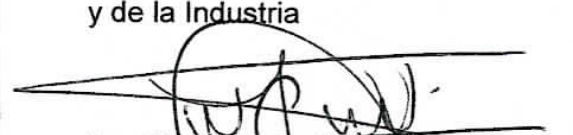
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


Ing. Ángela Laguna Caicedo
Presidente

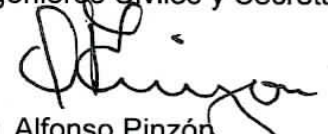



Ing. Gabriel Flores Barsallo
Representante Suplente de la
Universidad Tecnológica de Panamá


Ing. Luis Olmedo Vasquez
Representante del Colegio de
Ingenieros Electricistas, Mecánicos
y de la Industria


Arq. Lizandro Castellón
Representante de la Universidad
de Panamá


Ing. Rutilio Villarreal
Representante del Colegio de
Ingenieros Civiles y Secretario


Arq. Alfonso Pinzón
Representante Suplente del Colegio
de Arquitectos


Ing. Rolando A. Lay De Gracia
Representante del
Ministerio de Obras Publicas



JTIA-30149



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 156 - 2019
(De 21 de Octubre de 2019)

“Asignación de la servidumbre vial de 20.00 metros, para el nuevo tramo del camino que conduce de Llano Grande a Coclesito, entre las estaciones 8+020 a 8+450 (acceso a Cascajal), específicamente el lugar que se conoce como la loma de volteadero, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé”

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

C O N S I D E R A N D O:

Que es competencia del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de conformidad al numeral 19 del artículo 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Minera Panamá, S.A., solicita de ser viable, la asignación de servidumbre de 20.00 metros para un tramo del camino que conduce de Llano Grande a Coclesito, entre las estaciones 8+020 a 8+450 (acceso a Cascajal), específicamente el lugar que se conoce como la loma de volteadero; la servidumbre corresponderá a un total de 2 ha + 1336.16 metros² que corresponden a la rodadura y taludes, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé;

Que Minera Panamá, S.A., celebró contrato de constitución de servidumbre voluntaria, en la cual los propietarios y la usufructuaria (Silva Beatriz Moreno González de Almanza, Pablo Moreno González, Sergio Antonio Moreno González, Esteban Moreno González, Esperanza Moreno González, Carlos Ariel Casas Moreno, Apolonio Moreno González, Abenilda Moreno González de Román y la usufructuaria Silvia González Fernández de Moreno), donde aceptan y otorgan el derecho real de servidumbre de paso, con carácter permanente para el rediseño de la vía Llano Grande- Coclesito estaciones 8+020 a 8+450, en la cual se utilizarán 1 has +5600.96 m², del folio real 18819, rollo 16622, documento 4, asiento 1, código de ubicación 2204, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé, protocolizado mediante escritura No.673 de 15 de febrero de 2019;

Que Minera Panamá, S.A., celebró contrato de constitución de servidumbre, en la cual Graciela Judith Corro Castro, acepta y otorga el derecho real de servidumbre de paso, con carácter permanente para el rediseño de la vía Llano Grande- Coclesito estaciones 8+020 a 8+450, de la cuál se utilizarán 6150.22 m², del folio real 48214, documento redi 1, asiento 1, código de ubicación 2204, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé, protocolizado mediante la escritura 4394 del 28 de septiembre de 2018;

Que Minera Panamá, S.A., celebró contrato de constitución de servidumbre, en cual Gracieal Judith Corro Castro, acepta y otorga el derecho real de servidumbre de paso, con carácter permanente para el rediseño de la vía Llano Grande- Coclesito estaciones 8+020 a 8+450, de la cuál se utilizarán 1399.60 m², del folio real 47380, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé, protocolizado mediante la escritura No.4393 del 28 de septiembre de 2018;

Que el trabajo principal es para la eliminación de un conjunto de curvas en forma de “S”, el remplazo de un puente o cajón pluvial existente y la inclusión de una rampa de frenado;



Resolución No. 756 -2019
del 21 de oct. de 2019
Página No. 2

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

FECHA: _____

Que es un área conocida por considerarse un punto propenso a incidentes vehiculares. El rediseño del tramo carretero tiene como finalidad disminuir los incidentes, eliminando las curvas cerradas que representan un peligro;

Que la servidumbre actual se mantendrá como servidumbre de paso de los moradores colindantes, pero será cerrada para el paso vehicular, la cuál será reemplazado por el nuevo alineamiento;

Que a los propietarios de las fincas afectadas, Minera Panamá, S.A., los indemnizará por las superficies de terrenos utilizadas, para la servidumbre, taludes y por los árboles frutales que serán afectados por la nueva servidumbre;

Que la nueva servidumbre de Llano Grande – Coclesito estación 8+020 a 8+450, está debidamente aprobado mediante la Resolución DIEORA IA 1210-2011 del 28 de diciembre de 2011;

Que habiéndose utilizado la modalidad de consulta ciudadana, a fin de garantizar la participación ciudadana, se fijó por el término de diez (10) días hábiles, el Aviso de Convocatoria de Consulta Pública en mural informativo de la institución, sin que dentro del término establecido se recibiera objeción alguna por parte de la ciudadanía;

Que el Informe Técnico No.29-19 del 16 de septiembre de 2019, elaborado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial de este ministerio, concluyó que es viable la asignación;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la asignación de la servidumbre vial de 20.00 metros, para el nuevo tramo del camino que conduce de Llano Grande a Coclesito, entre las estaciones 8+020 a 8+450 (acceso a Cascajal, específicamente el lugar que se conoce como la loma de volteadero, ubicado en el corregimiento de Llano Grande, distrito La Pintada, provincia de Coclé.

Parágrafo:

El nuevo tramo de la servidumbre será de carácter público, y no deberá obstruirse.

SEGUNDO: Los planos y documentos digitales forman parte integral de esta Resolución.

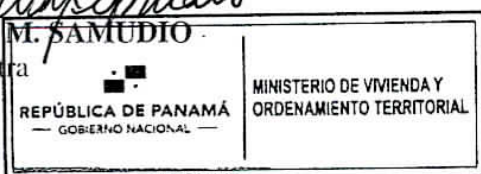
TERCERO: Enviar copia autenticada de esta Resolución a todas las entidades que, en una u otra forma, participan de manera coordinada en la aplicación de las normas de Ordenamiento Territorial.

CUARTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

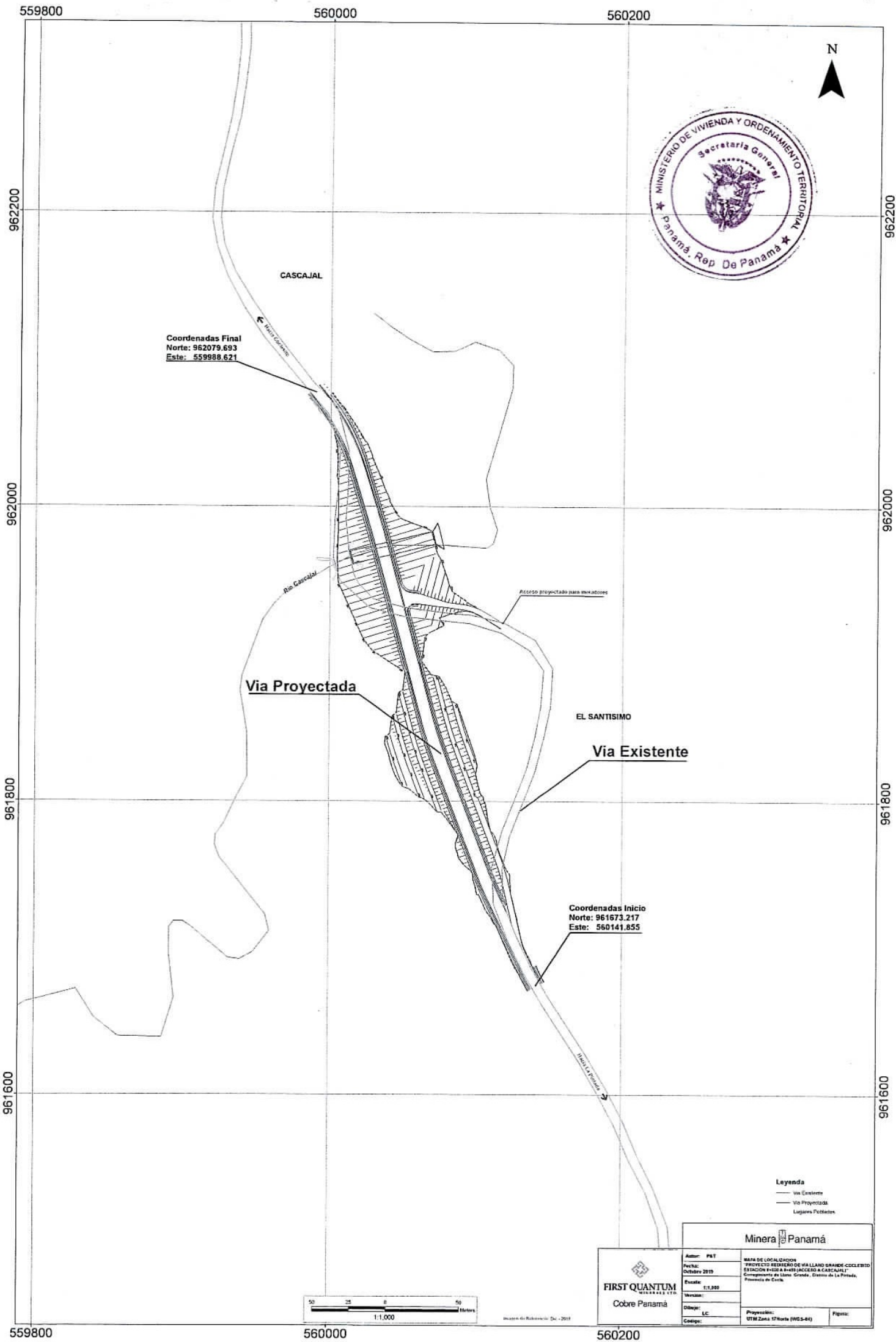
QUINTO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Código Civil, Decreto Ejecutivo No.36 de 31 de agosto de 1998, y Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


INÉS M. SAMUDIO
Ministra

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL


ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.
Viceministro de Ordenamiento
Territorial





DECRETO DE PERSONAL N°1077
(Del 13 de noviembre de 2019)

Por medio del cual se hace un nombramiento **ad-honórem**.

La Procuradora General de la Nación,
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO:

Que la suscrita, Procuradora General de la Nación, he sido autorizada para hacer uso de vacaciones a partir del 16 al 23 de noviembre de 2019.

Que se ha designado al licenciado Rolando Rodríguez Cedeño, para que asuma el cargo como Procurador General de la Nación, Encargado, mientras dure mi ausencia.

Que por razón de servicio y funcionamiento se hace necesario nombrar de manera ad-honórem, en dicho cargo, por el citado periodo.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Nómbrase de manera ad-honórem a:

ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO, con cédula de identidad personal N°8-232-518, seguro social N°231-0713, como **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición N°1, código de cargo N°8015070, vigente a partir del 16 al 23 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 348, numeral 7, del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

KENIA I. PORCELL D.



El Sub Secretario General,

MINISTERIO PÚBLICO

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario (a)

DAVID A. DÍAZ MARTÍN

ACTA DE TOMA DE POSESIÓN

En la ciudad de Panamá, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 13 de noviembre de 2019, compareció al Despacho de la señora Procuradora General de la Nación, el licenciado **ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO**, con cédula de identidad personal **Nº8-232-518** y seguro social **Nº231-0713**, con el fin de tomar posesión del cargo de **PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, ENCARGADO**, en la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, posición **Nº1**, código de cargo **Nº8015070**, para el cual fue designado mediante Decreto de Personal Nº1077 del 13 de noviembre de 2019, vigente a partir del 16 al 23 de noviembre de 2019.

Acto seguido, la señora Procuradora General de la Nación, con cédula de identidad personal Nº6-59-942, juramentó al posesionado tal como lo dispone el artículo 17 del Código Judicial y el 771 del Código Administrativo, quien aceptó el cargo y juró cumplir con la Constitución, Leyes y funciones inherentes al cargo discernido.

Para mayor constancia se extiende y firma la presente Acta por todos los que en ella han intervenido.

La Procuradora General de la Nación,



KENIA I. PORCELL D.



El Posesionado,



ROLANDO RODRÍGUEZ CEDEÑO

El Sub Secretario General,



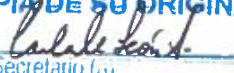
DAVID A. DÍAZ MARTÍN

MINISTERIO PÚBLICO



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



Secretario (a)



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°213

De 21 de octubre de 2019



Por el cual se autoriza al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir Convenio de Afiliación al Servicio de Verificación de Identidad entre el Tribunal Electoral y el Municipio de Panamá.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 234 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las Resoluciones de los Tribunales de la Justicia Ordinaria y Administrativa (Reiterado en el Artículo N°3 de la Ley N°106 de 1973);

Que el Artículo 242 numeral 4 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales;

Que el Artículo 14 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito;

Que el numeral 11 del Artículo 17 de la Ley N°106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción;

Que el Artículo 19 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que las autoridades municipales actuarán en forma coordinada con los organismos e instituciones estatales y con el Consejo Provincial;

Que el Artículo 38 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Consejos dictarán sus disposiciones por medio de Acuerdos o Resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el distrito respectivo tan pronto sean promulgadas, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia;

Que mediante Ley 18 de 2 de junio de 2005, se adopta el servicio de verificación de identidad y se dictan medidas para la inclusión del tipo sanguíneo en la cédula de identidad personal;

Que el Municipio de Panamá y el Tribunal Electoral de Panamá, celebraron Convenio de afiliación al servicio de verificación de identidad (SVI), firmado el 24 de octubre de 2008, por el término de tres (3) años prorrogables, por igual término, a partir de su firma;

Que el Municipio de Panamá y el Tribunal Electoral de Panamá, celebraron Convenio de afiliación al servicio de verificación de identidad (SVI), firmado el 7 de septiembre de 2017, por el término de dos (2) años prorrogables, a partir de su firma;

Q



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

MIRIAM E. LORENZO M.
Secretaria General de la
Alcaldía del Distrito de Panamá

Panamá 15 de Octubre de 2019

Pág. N°2
Acuerdo N°213
De 21/10/19

Que con el propósito principal de coadyuvar a combatir el fraude de identidad y mantener la base de datos depurada y actualizada, el Municipio de Panamá, considera viable y necesario tener acceso a la base de datos del Registro Civil del Tribunal Electoral de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Alcalde del Distrito de Panamá, a negociar y suscribir Convenio de Afiliación al Servicio de Verificación de Identidad entre el Tribunal Electoral y el Municipio del Distrito de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA



EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

Maritza Mojica. –

Acuerdo No.213
De 21 de octubre de 2019

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 21 de octubre de 2019

Sancionado:
EL ALCALDE

JOSÉ LUIS FÁBRAGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL

MIRIAM E. LORENZO M.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N°223

De 13 de noviembre de 2019



Por medio del cual se crea la Oficina de la Mujer (OFIMU).

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
En uso de sus facultades y,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdos y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por la República de Panamá, no podrá obstaculizar, retardar o negar la lucha contra la violencia de género, incurriendo en responsabilidad solidaria por la acción u omisión de estos compromisos;

Que en virtud de la lucha contra la Violencia Doméstica, a nivel mundial, se han elaborado instrumentos jurídicos que buscan controlar y erradicar este problema social, e igualmente proteger a la víctima en estos hechos delictivos;

Que uno de esos instrumentos jurídicos es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "**Convención Belem Do Pará**", aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1994 y ratificada por Panamá mediante Ley N°12 de 20 de abril de 1995, uno de los principales instrumentos jurídicos que tiene como finalidad eliminar la Violencia Doméstica;

Que en el Artículo 4, del Capítulo II de la referida Convención se señala dentro de los derechos que tiene toda mujer, entre las cuales se cita: el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, y el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

Que el Artículo 7 del Capítulo III (Deberes de los Estados) de dicha Convención, indica que los Estados condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia;

Que el Artículo supra citado, establece entre las políticas que los Estados deben adoptar, los siguientes: incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad, y establecer procedimientos legales, justos y eficaces para que la mujer que haya sido sometida a violencia; que incluyan, entre otros medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

Que el Municipio de Panamá es una organización política autónoma de la comunidad, establecida en un Distrito, que tiene como objetivo planear, organizar, ejecutar y controlar los programas del Distrito a través de sus distintas unidades administrativas;

Que mediante la Ley 82 de 24 de octubre de 2013 se adoptaron medidas de prevención contra la violencia en las mujeres y se reformaron normas del Código Penal para tipificar el delito de femicidio y sancionar los hechos de violencia contra la mujer;

Que el Artículo 24 de la norma descrita anteriormente contempla atribuciones para los municipios acordes con los mandatos de los convenios en adición a las que la Ley atribuye entre las cuales se indica que se deben gestionar acciones en la lucha contra la violencia de género;

13 noviembre



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.



Pág. N°2
Acuerdo N°223
De 13/11/19

Que el Municipio de Panamá, requiere con la finalidad de impulsar las atribuciones señaladas en el Artículo 24 de la Ley 82 de octubre de 2013, la creación de la Oficina de la Mujer para la prevención y fomento de políticas en contra de los Delitos de Género;

Que en consideración al párrafo anterior se debe establecer una oficina con cobertura en todo el Distrito de Panamá.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear la Oficina de la Mujer para la prevención y fomento de políticas en contra de los Delitos de violencia de Género, la cual tendrá las funciones dispuestas en el artículo 24 de la ley 82 de 24 de octubre de 2013, y coordinará y colaborará armónicamente con todas las instituciones relacionadas a la lucha contra los delitos de la violencia de género y su prevención.

ARTÍCULO 2. La Oficina de la Mujer para la prevención y fomento de políticas en contra de los Delitos de violencia de Género, contará con estructura administrativa y estará conformada por personal técnico y administrativo en el manejo de todo lo relacionado para la prevención y fomento de políticas en contra de los Delitos de Violencia de Género.

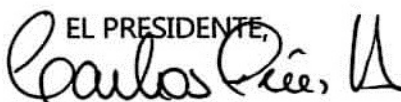
ARTÍCULO 3. La Oficina de la Mujer para la prevención y fomento de políticas en contra de los Delitos de Violencia de Género, contará con manuales de organización de normas, procedimientos administrativos y operativos, aprobados por el Consejo Municipal, en base a las atribuciones señaladas en el Artículo 24 de la Ley 82 de octubre de 2013.

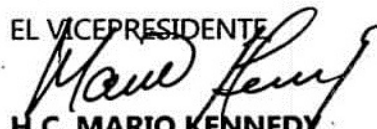
ARTÍCULO 4. El Municipio de Panamá garantizará con recursos económicos suministrados por el Gobierno Central a través del Tesoro Nacional, el funcionamiento de la Oficina de la Mujer para la prevención y será incluido en su anteproyecto de presupuesto, tal como lo establece el Artículo 15, numeral 10 de la Ley 82 de octubre de 2013, de las (Obligaciones del Estado) "Garantizar la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de esta ley".

El Alcalde del distrito de Panamá, en coordinación con cada Representante de Corregimiento del distrito, elaborará el presupuesto requerido para los gastos relacionados con el fortalecimiento de la Oficina de la Mujer, las redes locales de apoyo, los centros, albergues, y sustentará ante el Consejo Municipal las responsabilidades emanadas del Artículo 15 de la Ley 82 de 24 de 2013.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

EL PRESIDENTE,

H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,

H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL,

MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Maritza Mojica. -

Acuerdo No.223
De 13 de noviembre de 2019

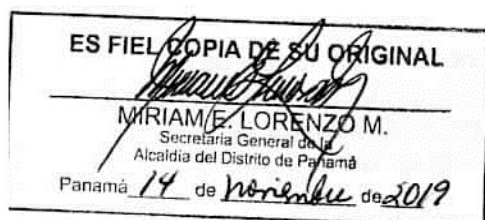
ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 13 de noviembre de 2019

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSÉ LUIS FABREGA

Ejecútese y Cúmplase:
SECRETARIA GENERAL


MIRIAM E. LORENZO M.



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **ENIXZON HERMIDIO MENDOZA PINZÓN**, panameño, mayor de edad, cédula de identidad personal No. 6-711-884, actuando en calidad de propietario de la cantina **HERMANO MENDOZA**, registrada en este ministerio bajo el aviso de operación No. 6-711-884-2012-335900, ubicado en la provincia de Herrera, distrito de Ocú, barriada Santa Rosa, se le avisa al público el traspaso de este establecimiento al señor **RUDY GONZÁLEZ CRUZ**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-58-1365. Atentamente, Enixzon Herminio Mendoza Pinzón. Cédula No. 6-711-884. L. 7130690. Segunda publicación.

AVISO. Yo, **DEBRA KIRLAIN SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, mujer mayor, con cédula 8-853-1911, como representante legal del negocio **RESTAURANTE EL RENCUENTRO PREATY**, con número de aviso 597011, hago constar que haré traspaso de dicho aviso al señor **FREDY BIENVENIDO ARIAS SANTANA**, con cédula N-19-2133 como nuevo dueño. Atte. Debra Kirlain Sánchez Sánchez. Céd- 8-853-1911. L. 202-106710177. Primera publicación.

AVISO. Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública No. 30,290 de 25 de octubre de 2019, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Mercantil al Folio No. 246713, Asiento No. 3, se registra la **DISOLUCIÓN** de la sociedad **SAN NARCISO CORPORATION**, el día viernes 8 de noviembre de 2019. L. 202-106707737. Única publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **NÉSTOR BOLÍVAR SÁNCHEZ BATISTA**, con cédula de identidad número 6-39-877, propietario del establecimiento comercial denominado **JARDÍN EL RECREO**, con aviso de operación número 6-39-877-2012- 3 95 954 DV 38, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en Chitré, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso de **NEGOCIOS E INVERSIONES LA TRONOSA, S.A.**, con cédula de identidad o RUC número 155 6764 20-2-2019. L. 8061696. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se informa que el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER FA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, Roberto Durán, segunda etapa 1246, amparado con aviso de operación 8-176-737-2009-156531, ha sido traspasado al señor **JUAN FELIPE CHUNG YAU**, con cédula de identidad personal No. 8-928-2133. **SONIA HAYDEE GÓMEZ NAVARRO**. C.I.P. No. 8-176-737. Representante Legal. L. 202-106739229. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se informa que el establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER FA**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de Arnulfo Arias, Roberto Durán, segunda etapa 1246, amparado con aviso de operación 8-176-737-2009-156531, ha sido traspasado al señor **JUAN FELIPE CHUNG YAU**, con cédula de identidad No. 8-928-2133. **SONIA HAYDEE GÓMEZ NAVARRO**. C.I.P. No. 8-176-737. Representante Legal. L. 202-106739229. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. En cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio de Panamá, se informa que el negocio denominado “**BAR DISCOTECA POOL PLACE**”, amparado con el aviso de operación 155597145-2-2015-2017-557505 de propiedad de **INVERSIONES GRUPO KR S.A.**, ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Las Cumbres, urbanización La Cabima, calle entrada de Calzada Larga, ha sido traspasada a **YINGHUANG GROUP S.A.**, sociedad inscrita a Folio 155684754 de la Sección Mercantil del Registro Público. **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ BARRIOS**. Representante Legal. L. 202-106738709. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
ANATI

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 092-19

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD
NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA
DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que GUADALUPE MARIA MARTINEZ GORDON vecino (a) de SONADORA, Corregimiento PAJONAL, del Distrito de PENONOMÉ, portador (a) de la cedula N°. 2-76-2310, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N°. 2-524-13, según plano aprobado N°. 020606-38116, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía, Con una superficie total de 0 HAS + 565.57 M2 Ubicada en la localidad de SONADORA, Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOMÉ, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PRESUNTOS
HEREDEROS DE ELADIO MARTINEZ

SUR: CARRETERA DE TOABRE (RODADURA DE ASFALTO) DE
25.00 M A EL BARRERO A PENONOMÉ

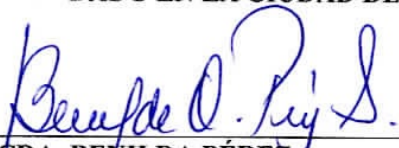
ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR PRESUNTOS
HEREDEROS DE ELADIO MARTINEZ

OESTE: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 M A RIO ZARATI A
CARRETERA DE TOABRE DE (A EL BARRERO A
PENONOMÉ)

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz del CHIGUIRI ARRIBA. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOMÉ, HOY 07 DE AGOSTO DE 2019.


LICDA. BENILDA PÉREZ
DIRECTORA REGIONAL
ANATI – COCLE




LICDA. YASELIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC





**AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE COLÓN**

EDICTO N°. 3-002-19

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Colón.

HACE SABER:

Que PEDRO JAVIER COIDURAS DEL RIO Y OTRA, con número de identidad personal 8-313-13, y MARIANELA ROJAS TROYA, con número de identidad personal 3-701-1986, han solicitado la adjudicación de un terreno Patrimonial, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de San Juan, lugar La Torre, dentro de los siguientes linderos: **Norte:** Resto libre de la Finca No. 4171, Tomo 513, Folio 198 Propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Dalis María Hernández Mendoza; Resto libre de la Finca No. 4171, Tomo 513, Folio 198 Propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Orlando Rojas Troya; **Sur:** Servidumbre Vial de 30.48mts. a Carretera Transistmica de 15.00mts. hacia Panamá hacia Colón; Carretera de piedra de 12.80mts. de ancho a otros lotes; **Este:** Resto libre de la Finca No. 4171, Tomo 513, Folio 198 Propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Orlando Rojas Troya; Carretera de piedra de 12.80mts. de ancho a otros lotes; **Oeste:** Resto libre de la Finca No. 4171, Tomo 513, Folio 198 Propiedad del M.I.D.A. ocupado por: Alfonso Rojas Atencio y Aqueda Troya Ibarra de Rojas; Servidumbre Vial de 30.48mts a Carretera Transistmica de 15.00mts. hacia Panamá hacia Colón, con una superficie de **Cero hectáreas, más Mil Doscientos un metro cuadrado, con Diez decímetros cuadrados (0Has. +1,201.10M²)**, a segregarse de la finca madre patrimonial número 4171, Tomo/Rollo 513, Folio/Documento 198 propiedad del MIDA.

El expediente lleva el número de identificación: 3-288-16 de 08 de noviembre del año 2016.

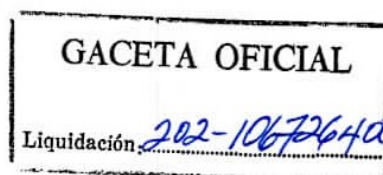
Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2019.

Firma: Rosa E. Corpas de Ortiz
Nombre: Rosa E. Corpas de Ortiz
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma: [Firma]
Nombre: Lcdo. Edgar E. Gaslin S.
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR(A)



EDICTO No. 160

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): CECILIA ISABEL ALVEO MARTINEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-524-611, con domicilio en Los Naos, Calle La Riviera,, Teléfono NO. 6467-4231..

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE EL CAMINO, de la Barriada NUEVO MILENIUM, Corregimiento EL COCO, donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 19.02 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606
SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.07 MTS

ESTE : VEREDA CON: 24.67 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 28.20 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE CENTIMETROS CUADRADOS (462.7613 MTS.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre

De dos mil diecinueve.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-106642563

EDICTO No. 197

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
 QUE EL SEÑOR (A) JOSE MARIA MEJIAS BEITIA, varón panameño mayor de edad
con cedula de identidad personal No. 4-199-975, con residencia en Divino Niño,
casa No. 3046, Calle Celia, teléfono No. 6456-2175 -----

En su propio nombre y en representación de _____ su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE CELIA, de la Barriada DIVINO NIÑO Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608
 NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.00 MTS
 RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
 RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 COD. 8608
 ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.15.00 MTS
 OESTE: CALLE CELIA CON.15.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2) -----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de octubre de dos mil diecinueve.-



ALCALDE:

(FDO.) SR.TOMAS VELASQUEZ CORRERA.

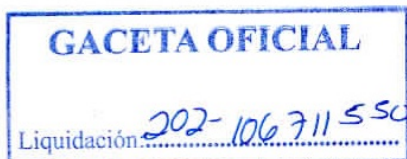
FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LCDA. IRISCELYS DIAZG.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve.


 LCDA. IRISCELYS DIAZG.
 FEJA DE LA SECCION DE CATASTRO



EDICTO No. 183

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): MIRNA MARITZA CASTILLO DE RODRIGUEZ, mujer, panameña,

mayor de edad, Casada, con cédula de identidad personal No.8-483-640, residente en la

Barriada La Sedita, Casa No. 2565.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE ADONAYS, de la Barriada LA INDUSTRIAL, Corregimiento BARRIO COLON donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8602,
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8602
SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

ESTE : CALLE ADONAYS CON: 30.00 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8602,
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de octubre

De dos mil diecinueve.-

LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-10669/756

EDICTO N° 320

DIRECCIÓN DE INGENIERÍA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCIÓN DE CATASTRO.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A) LASTENIO GUZMAN CASTILLO, panameño, mayor de
edad, casado, oficio Conductor, con residencia en La Barriada Santa
Clara, casa # 2564, con cédula No. 2-98-71.....

En su propio nombre o en representación de **SU PROPISA PERSONA**
 ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena Propiedad, en concepto
 de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado
CALLE PLUTON de la Barriada **DON ISAAC**
 Corregimiento **BARRIO BALBOA**, donde **SE LLEVARA ACABO**
UNA CONSTRUCCION distinguido con el número ***** y cuyos
 linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: **CALLE MERCURIO** CON: **30.00 mts.**

SUR: **RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,**
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: **30.00 mts.**

ESTE: **CALLE PLUTON** CON: **20.00 mts.**

OESTE: **RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,**
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: **20.00 mts.**

AREA TOTAL DEL TERRENO **SEISCIENTOS METROS CUADRADOS.**

(600. 00 mts. 2).....

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A, del 6 de marzo
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el
 término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s)
 que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una
 sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera **07** de **NOVIEMBRE** de **DOS MIL SEIS.**

EL ALCALDE

(FDO.)

LICDO. LUIS A. GUERRA M.

JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO

(FDO.)

SRITA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, siete (07)

de noviembre de dos mil seis.

